



Ordenanza Municipal N° 017-2024-MDLM.

La Morada, 22 de agosto del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA

VISTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°013-2024, de fecha 22 de agosto del 2024, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 057-2024-MDLM, en el cual se trató sobre el informe N°308-2024-GAJ-MDLM/CAFV de fecha 15 de agosto de 2024, presentado por el asesor legal de la MDLM, Informe N°187-2024-MDLM/GDEA/EJVQ de fecha 14 de agosto 2024; presentado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental (E), solicito aprobación de proyecto de ordenanza municipal para "LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS LAGOS, LAGUNAS, RÍOS, QUEBRADAS Y MANATIALES DE AGUAS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo II del Título Preliminar autonomía de la Ley Orgánica de Municipalidades, LEY N° 27972 las municipalidades son órganos de gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 6° y 20° de la Ley N.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa y establece que "son atribuciones del alcalde: (...) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, conforme a lo establecido en el ARTÍCULO N° 40, establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, conforme a lo establecido en el ARTÍCULO VI de la Ley N° 28611 Ley General del ambiente, del Título Preliminar, La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

20601122805

Av. Lima MZ. A1 Lote N° 01
La Morada - Marañón - Huánuco

municipalidadlamorada2326@gmail.com



La ley N° 30640, que modifica la Ley N° 2933, Ley de Recursos Hídricos, regula la conservación y protección de las cabeceras de cuenca, incorporando los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca, a fin de evaluar la implementación de medidas especiales para su protección y conservación según su vulnerabilidad.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades le ha otorgado a los Gobiernos Locales la titularidad de los bienes de uso público, entre los que se encuentran los ríos y las demás aguas que corren por cauces naturales, y por tanto a éste le corresponde su cuidado y conservación en aras de garantizar el uso racional y sostenible de estos recursos.

Que el vertido de aguas residuales y desechos sólidos a la vía pública, ríos, lagos y lagunas, así como también en los mantos acuíferos, pueden causar problemas a la salud y la seguridad humana, lo mismo que a la seguridad alimentaria, situación que requiere de la intervención de las autoridades legalmente constituidas, para contrarrestar la contaminación y evitar así consecuencias negativas al medio ambiente.

Que la tala indiscriminada de árboles en las riberas de ríos, lagos y lagunas, quebradas y demás manantiales de agua en el municipio tiene una repercusión directa en la calidad y cantidad de agua de la que dispone la población para el consumo y demás actividades.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LAGOS, LAGUNAS, RIOS, QUEBRADAS y MANANTIALES DE AGUAS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Ordenanza

Art. 1.-La presente Ordenanza tiene por Objeto:

- Evitar la contaminación de la cuenca hidrográfica de los ríos, lagos, y lagunas, mantos acuíferos y quebradas aledañas del municipio.
- Regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables, vinculados a las cuencas de los hidrológicas del municipio;
- Incrementar y proteger sus fuentes abastecedoras de aguas.
- Controlar y regular el manejo integral de los desechos sólidos en la cuenca de los ríos, lagos y lagunas, y sus cercanías;



e. Regular los aspectos relativos a la construcción, y el desarrollo urbano que pudieran afectar los ríos, lagos y lagunas del municipio;

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de los límites territoriales del distrito de la Morada, y regularán aquellas áreas comprendidas dentro de las cuencas hidrográficas de los ríos, lagos y lagunas, manantiales y quebradas del distrito de La Morada.

Autoridades competentes

Art. 3.- Son autoridades competentes para el conocimiento y aplicación de la presente ordenanza, las siguientes:

- a. El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de la Morada;
- b. El Alcalde Municipal
- c. Gerencia de desarrollo económico y gestión ambiental

Glosario de términos usados

Art. 4.- Para los efectos legales de la presente ordenanza se deberá entender por:

1. AREA DE RECARGA ACUIFERA: Lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

2. AGUAS RESIDUALES: Aguas que han recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor. Son de dos tipos: Ordinario y Especial. Las aguas residuales de tipo ordinario son aquellas generadas por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como el uso de servicio sanitario, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa y otros similares. Las aguas residuales de tipo especial son las generadas por actividades industriales, agroindustriales, hospitalarias y todas aquellas que no se consideran de tipo ordinario.

3. CAPACIDAD DE USO DEL SUELO: Protección y aprovechamiento de zonas terrestres, destinados para la silvicultura, agricultura, ganadería y desarrollo turístico.

4. CONSERVACION DE SUELOS: El uso de los terrenos dentro de los límites de lo practicable económicamente, protegiéndolo a la vez de la depauperación y el agotamiento por erosión, acumulación de sedimento, agotamiento de los nutrientes vegetales, acumulación de sales tóxicas, quema, inundación, cultivo impropio o cualquier tipo de uso inadecuado.

5. CONTAMINACION: Presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley.

6. CUENCA HIDROGRAFICA: Área total que vierte sus aguas de escorrentía a un único río. Extensión del territorio cuyas aguas convergen hacia un río principal.

7. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades



técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos, de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas presentado en un informe técnico; y realizado según los criterios establecidos legalmente.

8. DEFORESTACION: Pérdida de la cubierta vegetal. Término aplicado a la desaparición o disminución de la superficie cubierta por bosque.

9. HUMEDAL: zona de tierras, generalmente planas, cuya superficie se inunda de manera permanente o intermitentemente. Al cubrirse regularmente de agua, el suelo se satura, quedando desprovisto de oxígeno y dando lugar a un ecosistema híbrido entre los puramente acuáticos y los terrestres.

10. RESIDUOS PELIGROSOS: Cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas, explosivas, combustión espontánea, oxidante, infecciosas, bioacumulativas, eco tóxicas o radioactivas u otras características, que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por sí solo o al contacto con otro residuo.

11. DRAGADOS: Proceso de eliminación o extracción por medios mecánicos o succión de materiales del fondo de ríos, lagos o puertos de mar.

12. DRENAJE: Remoción del exceso de agua superficial o freática de un terreno, por medio de una zanja o un conducto o tubo enterrado que dé salida a las aguas superfluas, sean éstas superficiales o subterráneas.

13. ECOSISTEMA: Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

14. EROSION DEL SUELO: El desprendimiento y la remoción del suelo de la superficie por el viento, agua corriente, incluyendo la erosión normal y la erosión acelerada del suelo.

15. IMPACTO AMBIENTAL: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocados por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.

16. MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS: Son todos los procesos de generación, separación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos.

17. MANTO ACUIFERO: Capa de roca subterránea, porosa y fisurada que actúa como reservorio de aguas por la infiltración de aguas lluvias. Es importante mencionar que este recurso natural puede desaparecer debido a la tala de árboles, ya que éstos son los que contribuyen a su mantenimiento. Sinónimo de manto freático.

18. OBLIGACION DE REPARAR EL DAÑO: Deber legal de restablecer el medio ambiente o ecosistema, a la situación anterior al hecho, que lo contaminó, deterioró o destruyó, cuando sea posible, o en dar una compensación a la sociedad en su conjunto, que sustituya de la forma más adecuada y equitativa el daño, además de indemnizar a particulares por perjuicios conexos con el daño ambiental, según corresponda.

19. PERMISO AMBIENTAL: Acto administrativo por medio del cual el Municipio de acuerdo a esta ordenanza, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto restablezca.





NOTA:

LA AUTORIZACION AMBIENTAL MUNICIPAL: DOCUMENTO QUE SE EXTENDERA EN LA UNIDAD DE PARQUES Y JARDINES Y MEDIO AMBIENTE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA; PERMISO QUE SE OTORGARA PARA LA EXPLOTACION DE RECURSOS HIDRICOS PARA FINES DE RIEGO O INDUSTRIAL U OTROS.

CAUDAL AMBIENTAL: EL AGUA QUE RRECORRE EL CAUCE DE LOS RIOS, SUFICIENTE PARA QUE LA VIDA ACUATICA DE LOS RIOS PUEDA VIVIR 60 % CAUDAL DE RIO LIBRE PARA VIDA ACUATICA; Y 40 % CAUDAL RIO PARA USOS DE RIEGO.

CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO: SUPERVISAR MEDIANTE CONTROLES DE VERIFICACION ANALIS FISICO QUIMICOS Y BACTERIOLOGICOS, PARA DETERMINAR AGUA PARA CONSUMO HUMANO, QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVA VIGENTE.

20. RESIDUOS SÓLIDOS: Todo objeto, sustancia o elemento, en estado sólido o semisólido, desprovisto de utilidad o valor para el que lo genera.

21. RECURSOS NATURALES: Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales. Se dividen en renovables y no renovables, dependiendo de su capacidad de autogeneración.

22. SUSTANCIAS PELIGROSAS: Todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividad biológica.

23. COMPENSACIÓN HÍDRICA: Mecanismo por el cual se realizan obras para infiltrar agua a los acuíferos, puede realizarse con obras físicas de ingeniería, compensación económica, o reforestación.

24. CAPACIDAD ACUÍFERO: Cantidad de agua que se dará permiso para su extracción sin dañar el acuífero en su totalidad.

CAPITULO II

PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO

Medidas preventivas

Art. 5.- La prevención y control de la erosión de los suelos y particularmente la recuperación y protección de las zonas de recarga es competencia del Ministerio del Medio Ambiente MINAM- y del Ministerio de Agricultura -MIDAGRI-. La Alcaldía Municipal de la Morada colaborará con dichas instituciones en tales actividades de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Para dicho efecto, en el municipio no se permite:

- Las quemas en terrenos agrícolas, especialmente en tierras de ladera inmediatas a las riveras de los ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas;
- Cultivar sin observar las prácticas de conservación de suelos;
- Los dragados descontrolados en las riberas y cauces de los ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas del municipio;
- La deforestación descontrolada, especialmente en áreas críticas de las cuencas de ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas dentro de los 15



metros a ambos lados de sus riberas; o en la rivera correspondiente al municipio de la Morada cuando el río, lago o laguna sea límite con otro municipio;

e) El sobre pastoreo en las riberas de los ríos, lagos y lagunas, que afecte el suelo y otros recursos naturales;

f) Cortes y rellenos descontrolados en las urbanizaciones y lotificaciones que provoquen depósitos de suelo en los ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas o en cualquier otro depósito natural dentro de sus cuencas;

g) Taludes verticales en la construcción de caminos y carreteras en las cercanías de los ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas; y,

h) Los drenajes descontrolados en la construcción de caminos y carreteras en las cercanías de los ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas del municipio.

Degradación de suelos

Art. 6.- Toda persona natural o jurídica deberá evitar prácticas que degraden el suelo, las aguas de las cuencas de ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas, tales como:

a) Uso inadecuado de fertilizantes y plaguicidas, especialmente aquellos de naturaleza inorgánica;

b) Verter aguas residuales sin tratamiento;

c) Disposición inadecuada de lodos procedentes de plantas de tratamiento de agua residuales;

d) Disposición inadecuada de los residuos sólidos de cualquier origen; y,

e) Disposición a cielo abierto de aguas residuales.

Características topográficas

Art. 7.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, realizar prácticas que modifiquen las características topográficas y geomorfológicas de los suelos dentro de la comprensión de las cuencas de ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas, tales como:

a) Manejo inadecuado de minas y canteras;

b) Inadecuados diseños de urbanizaciones y lotificaciones;

c) Inadecuado manejo de las riberas de los ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas; y,

d) Cambio de uso de los suelos por otro no compatible con su vocación natural.

Prácticas conservacionistas

Art. 8.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, forestales, mineras, urbanísticas, de infraestructura y otras que puedan afectar negativamente las condiciones naturales de los suelos en la comprensión de la cuenca de los ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas, deberán establecer prácticas o tratamientos de conservación de los mismos tales como:

a) Integrar prácticas culturales, agronómicas y mecánicas, de acuerdo a la capacidad de uso de las tierras;

b) Planes de manejo forestal y agroforestal;

c) Prácticas ornamentales conservaciones, manejo de taludes y drenajes; y,



ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas del municipio, sin contar con el permiso municipal correspondiente.

Todo interesado en la explotación de madera, cualquiera que fuere su uso, deberá contar con los permisos mencionados en el artículo anterior y determinar las practicas a realizar como medidas de mitigación y compensación Medioambiental.

Proyectos urbanísticos y lotificaciones

Art. 13.-Los interesados en la realización de proyectos urbanísticos, construcciones, lotificaciones u obras de toda clase que puedan causar un impacto ambiental negativo, deberán obtener el correspondiente Permiso emitido por la Unidad Ambiental de esta municipalidad, previo la presentación y autorización del respectivo Estudio de Impacto Ambiental expedido por la autoridad competente; así como determinar las practicas a realizar como medidas de mitigación y compensación Medioambiental por el proyecto a ejecutar.

El permiso otorgado por la UNIDAD DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES, JARDINES Y MEDIO AMBIENTE, de la gerencia de desarrollo economico de la municipalidad distrital de La Morada, no exime al titular del proyecto de la obtención de los demás permisos, los cuales serán tramitados en la institución correspondiente.

Las personas naturales o jurídicas, empresas o instituciones responsables de proyectos como los antes mencionados, deberán firmar un documento de compromiso ante la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la Morada, de que las áreas destinadas como zonas verdes en tales proyectos sean debidamente autorizadas en la recepción de obra, adjuntando un plan de seguimiento. El MINAM, deberá considerar dicho documento para la aprobación del permiso ambiental correspondiente.

CAPITULO IV OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

De las obligaciones ciudadanas

Art.- 14.- Constituyen obligaciones a cumplir por los habitantes del municipio, las siguientes:

1.- Toda persona natural o jurídica, institución pública o privada deberá manejar y tratar adecuadamente los residuos sólidos y líquidos producidos por la actividad comercial, industrial, domiciliar o de cualquier otra índole para evitar la contaminación de los cuerpos de agua, suelo y aire del cauce, cuenca y riberas de los ríos. Lagos, lagunas, manantiales y quebradas del municipio. Así también están obligadas a permitir y facilitar las inspecciones, análisis y comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados al efecto.

2.- Todo propietario de inmuebles ubicados en las cuencas de ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas, deberán brindar protección a los recursos naturales que en dicha propiedad se encuentre, sea este recurso hídrico, bosque, animal, suelo, tomando como criterio de protección, que por cada árbol talado deberá garantizar diez árboles plantados y pegados.

3. Todo propietario de inmuebles rústicos y cuya área total del terreno sea mayor o igual a una manzana, dentro de la comprensión del cauce de los ríos, lagos,



lagunas, manantiales y quebradas, deberá destinar una porción del terreno al cultivo de árboles en las proximidades de dicha rivera y que podrán ser proporcionados por la Municipalidad de acuerdo a criterios técnicos.

El diez por ciento del total del terreno deberá estar reforestado con sistemas agroforestales en aquellos casos de terrenos con pendientes que van de cero a veinte por ciento, el veinte por ciento del total del terreno deberá estar reforestado, cuando la pendiente sea entre el veinte y el cuarenta y nueve por ciento.

4.- Todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal dentro de la comprensión de la cuenca de los ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas, deberá construir preferentemente barreras vivas o en su caso barreras mixtas para proteger el suelo de la erosión.

La Municipalidad de la Morada realizará las gestiones necesarias ante el MIDAGRI y MINAM para que éste brinde asesoría a los agricultores o propietarios de estos terrenos a fin de asistirlos técnicamente en la construcción de los mismos.

5.- Los habitantes dentro de la comprensión de la cuenca de los ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas, y las autoridades del Municipio, están **obligados a incorporarse a las campañas de protección y fomento de los recursos naturales y el medio ambiente, haciendo énfasis en la protección del recurso hídrico.**

6.- Toda persona dentro de la comprensión de la cuenca de los ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas deberá depositar los desechos orgánicos y sólidos en los contenedores establecidos para tal efecto, evitando con ello la contaminación de las respectivas riveras que forman parte de su cuenca.

De las infracciones a la presente ordenanza

Art. 15.- Se tienen por infracciones las siguientes:

1. La sobreexplotación de material pétreo de ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas, así como de sus riberas y cuencas. La Gerencia de desarrollo económico y ambiental por medio de la uUNIDAD DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES, JARDINES Y MEDIO AMBIENTE, realizará una evaluación y monitoreo ambiental para determinar el grado de explotación de las mismas.

2. Obstaculizar en forma total el cauce natural de los ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas, así como de la cuenca de los mismos, salvo en casos de emergencia así declarada por las autoridades competentes. La Alcaldía realizará un constante monitoreo y evaluación ambiental a fin de regular el uso de las aguas de los ríos, tomando en cuenta el bien común.

3. La tala de árboles que sirvan de protección a los ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas. Esta protección será de 15 metros ambos lados de las riveras, tomando como referencia el mayor cauce, independientemente que tengan o no permiso de la autoridad competente. La tala en esta franja, sólo podrá permitirse en casos excepcionales de bien común y esta decisión será tomada de común acuerdo entre la Alcaldía y el MIDAGRI, previo los permisos del MINAM.

4. La ubicación de aserraderos industriales o manuales en las riveras o inmediaciones de ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas, sin el permiso municipal correspondiente.



5. La práctica de quemas en los terrenos colindantes a los ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas, así como la instalación de establecimientos cuyo funcionamiento pueda provocar incendios forestales en la zona;

6. El enterramiento de desechos peligrosos, sean estos químicos o radiactivos, y otros que puedan dañar la salud humana y al medio ambiente dentro del municipio;

7. Permitir que los animales domésticos deambulen en áreas cercanas al nacimiento de cualquier río, lago, laguna, manantial o quebrada, y los que se encontraren serán retenidos por orden de esta ordenanza municipal, hasta que se presente su propietario, a quien se le hará la entrega de dicho animal, juntamente con la notificación de la multa correspondiente, de acuerdo a la gravedad del caso;

8. Construir servicios sanitarios, baños o lavaderos sin que tengan los elementos técnicos necesarios y normas de saneamiento para evitar contaminar los ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas;

9. Lavar recipientes plásticos, metálicos o de cualquier tipo, que contengan o hayan contenido agroquímicos, detergentes, productos radioactivos, tóxicos, lubricantes, solventes, u otros que dañen o pongan en peligro la vida acuática, silvestre y humana;

10. Introducir animales domésticos a las aguas del río, lago, laguna, manantial o quebrada con fines de agua, bañar u otro que contamine el agua;

11. Lanzar animales muertos, silvestres o domésticos, desechos de la matanza de los mismos, a las aguas de los ríos, lagos, lagunas, manantiales o quebradas;

12. Depositar en las cuencas y riberas de los ríos agroquímicos u otros contaminantes similares;

13. Lanzar o depositar residuos líquidos o sólidos de cualquier tipo, en ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas del municipio;

14. Extraer piedra, arena, tierra, o cualquier otro material de la cuenca, riberas y cauce de los ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas, sin los permisos correspondientes;

15.- Quemar o introducir materiales peligrosos, corrosivos, tóxicos, o radioactivos al cauce del río, lago, laguna, manantial o quebrada que sea nocivo para la vida y ecosistema del mismo; y.

16.- Omitir dar aviso oportuno a la autoridad competente, sobre el derrame de sustancias, productos, residuos o desechos peligrosos, contaminantes, que pongan en peligro la vida e integridad humana.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Clasificación de las infracciones

Art. 16.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifica en:

- a) Graves y
- b) Muy graves.

Infracciones graves

Art. 17.- Se consideran infracciones graves, las siguientes:



- a) Sobre explotación del material pétreo, y orgánico de los ríos, lagos, lagunas, manantiales y las quebradas;
- b) Botar desechos sólidos a las cuencas de los ríos y quebradas;
- c) Obstaculizar en forma parcial el cauce o desagües de los ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas;
- d) Botar desechos sólidos en los lugares públicos y en cualquier otro lugar que afecte directa o por proximidad del ecosistema de ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas y que traigan afección en gran medida la salud humana;
- e) Deforestación en las áreas que colindan con los ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas, 25 metros a ambos lados del cauce mayor;
- f) Botar desechos sólidos, o líquidos a los ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas;
- g) Quemas en los terrenos que colindan con los ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas, 25 metros a ambos lados del cauce mayor; y
- h) Vertido de aguas residuales procedente de plantas de tratamientos o de cualquier otra naturaleza ya sea industrial, comercial, incluida la domiciliar.
- i) Sembrar en las áreas que colindan con los ríos, lagos, lagunas manantiales y quebradas arboles de las clases de los Laureles de la india, ficus, eucaliptos u otra variedad de plantas que son utilizadas para secar zonas pantanosas, capirona, etc.

Estas infracciones serán sancionadas con multa del 10% de una UIT.

Infracciones muy graves

Art. 18.-Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Aprovechamiento ilegal o con fines comerciales de material pétreo u orgánico de los ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas. Se considera aprovechamiento ilegal o comercial el aprovechamiento de los citados materiales sin haber obtenido previamente los respectivos permisos de parte de la municipalidad y del MIDAGRI;
- b) Desviar el cauce o desagüe natural de cualquier río, lago, laguna, manantial o quebrada, para fines comerciales, industriales, domésticos, agrícolas, o cualquier otro fin y por cualquier medio sin contar con los respectivos permisos;
- c) Realizar obras de desarrollo urbano sin los permisos correspondientes, dentro del espacio de cuencas o desagües de los ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas;
- d) Incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas como obligaciones y prohibiciones en la presente Ordenanza.

Estas infracciones serán sancionadas con multa del 10% de una UIT.

De la sanción de multa

Art. 19.- En toda sanción impuesta por violación a la presente ordenanza se deberá respetar los principios de legalidad, y de proporcionalidad; debiendo tomarse en cuenta las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad causada al medio ambiente, la salud o calidad de vida de las personas;
- b) Las acciones que el infractor(a) tomó para reparar el daño causado;
- c) El beneficio obtenido por el infractor(a);
- d) La capacidad económica del infractor(a); y,



e) La reincidencia en violar la presente ordenanza.

El plazo para el pago de la multa será de quince días calendario, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que la impone. El pago de la multa no exime de la obligación de reparar el daño causado y de la responsabilidad penal a que diere lugar el daño causado, para lo cual se dará aviso a la fiscalía general de la República.

Art. 20.- La protección y conservación de los recursos naturales, particularmente los mantos acuíferos y las cuencas hidrográficas en ríos, lagos, lagunas, manantiales y quebradas del municipio, es responsabilidad de todos y cada uno de los habitantes o transeúntes del municipio. En razón de ello, toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante las autoridades competentes a cualquier persona natural o jurídica, institución pública o privada, nacional o no, que incumplirse las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

El denunciante no será parte en el procedimiento de que trata la presente ordenanza. Si se considera directamente ofendido podrá tener calidad de testigo.

Del procedimiento

Art. 21.- Cuando la autoridad municipal o funcionario delegado tuviere conocimiento, de oficio o por denuncia, que una persona ha infringido la presente ordenanza, iniciará el procedimiento de oficio y tomará de inmediato todas las medidas conservativas y cautelares necesarias, recabará las pruebas que considere necesarias de acuerdo a lo señalado en el derecho procesal y levantará un acta.

Con la prueba obtenida emplazará al infractor mediante una Esquela de Emplazamiento, para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Si compareciere, o en su rebeldía, abrirá a prueba por tres días y pasado el término resolverá dentro de los dos días siguientes.

La certificación de la resolución que impone una multa tiene fuerza ejecutiva.

Recurso de apelación

Art. 22.- De la resolución del Alcalde o del funcionario delegado se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Interpuesto el recurso, el Alcalde o delegado dará cuenta a la Comisión de Apelaciones del Concejo en su próxima sesión, para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente a éste para resolver lo pertinente.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de cuatro días. Transcurrido dicho término, la Comisión de Apelaciones encargada de la sustanciación, devolverá el expediente al Concejo para su resolución definitiva dentro de los ocho días siguientes. El período de prueba antes mencionado se otorgará únicamente si el apelante lo pide expresamente; en caso contrario, el conocimiento del recurso se hará con los elementos que consten en el expediente.

En caso que la apelación sea rechazada o la resolución sea adversa al recurrente, el Concejo confirmará la resolución del Alcalde o delegado, no pudiendo modificarla en perjuicio del apelante.



CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Legislación supletoria

Art. 23.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y la Ley de Medio Ambiente y su reglamento, y el Código Procesal Civil.

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Publicación y vigencia

Art. 24.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación. - Dado en la Alcaldía Municipal de la Municipalidad Distrital de la Morada, Provincia de Marañón, Departamento de Huánuco, a los 13 días del mes de agosto del año dos mil veinte cuatro.- **PUBLÍQUESE.-**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA

Percy Yenner Soncco Trujillo
ALCALDE
DNI: 46204967

